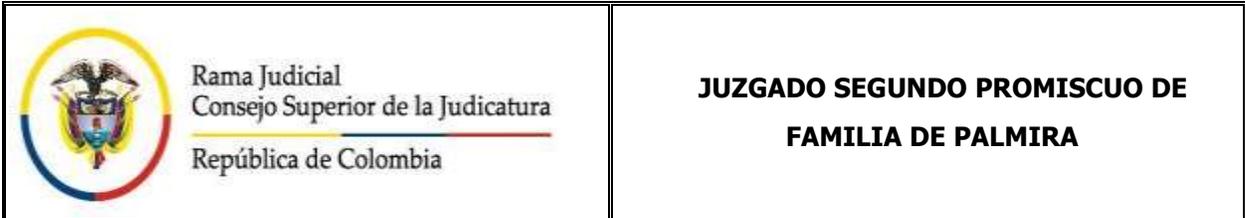


76-520-3184-002-2023-00205-00-00 Liquidación Sociedad Conyugal.
Partes: Diego Fernando Barona Gutiérrez y Alejandra María Díaz Tamayo

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente tramite liquidatorio para resolver sobre su admisión. Después de haber sido subsanada en debida forma Sírvase proveer. Julio 4 de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



INTERLOCUTORIO N° 1159.

Palmira (Valle), Cuatro (04) de Julio dos mil Veintitrés (2023)

El apoderado judicial de las partes involucradas en este asunto, presenta subsanación al trámite liquidatorio dentro del término concedido. Se observa por parte del despacho que la misma reúne los requisitos de los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P., y que para el efecto se aporta copia del registro de matrimonio con la respectiva nota marginal, ordenándose su admisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los ex – esposos Diego Fernando Barona Gutiérrez y Alejandra María Díaz Tamayo.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal BARONA - DIAZ, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad, el edicto se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P y

únicamente se registrará en el registro nacional de personas empleadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. –Artículo 10 Ley 2213 de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P).

Palmira Valle, 05 de Julio de 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cffa4a6cd31ef30008a7bda054ec815fe6ee615867cbf243767e4c5ff56dab**

Documento generado en 04/07/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>